

Santiago, 7 de diciembre de 1992
SSGP/102

Señor
Federico Núñez Navarro
Quilico 0454
Población Aguas Negras
CURICO



De mi consideración:

En respuesta a su carta, el Gobierno ha tomado conocimiento de la situación expuesta por Ud., en su calidad de exonerado de la Administración Pública.

Este problema de difícil solución, como tantos otros heredados de la administración anterior, requiere de detenidos análisis y resulta extremadamente complejo buscar una solución que sea aplicable a la totalidad de los afectados.

El Gobierno democrático encabezado por S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin, de acuerdo a sus posibilidades y medios, ha entregado numerosos signos y realizado diversas iniciativas para resolver el problema de aquellos que fueron injustamente exonerados, por motivos políticos o ideológicos, durante el Gobierno militar.

A partir del Programa de Gobierno, que sirvió de plataforma para la candidatura del Presidente Aylwin, se nota la preocupación del Gobierno sobre el punto. Diversas intervenciones posteriores del Presidente y de otros altos funcionarios, denotan el ánimo de abordar y resolver este problema social a la brevedad posible.

En tal sentido, el Gobierno ha mantenido y mantendrá su política de diálogo para llegar a acuerdos con todos los organismos que representan a los exonerados, dentro del marco que establece el respeto al Estado de Derecho.

Desde esa perspectiva el Gobierno impartió instrucciones en Abril de 1990, a todas las instituciones gubernamentales y Empresas del Estado, para que favorecieran la recontractación de exonerados y así pudieran postular con preferencia a llenar las vacantes que se produjeran. Esto fue llevado a cabo en varias reparticiones, entre otras, el Ministerio de Educación, CODELCO-CHILE y Ferrocarriles del Estado.

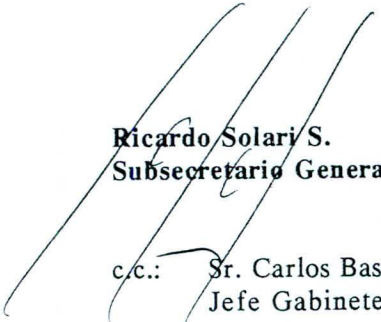
Por otro lado y como es de su conocimiento, el Gobierno ha elaborado un Proyecto de Ley que permitirá a aquellas personas exoneradas que cumplan ciertos requisitos específicos, obtener su jubilación a pesar de no tener los años de imposiciones que señala la ley, según se señala en el anexo.

Este proyecto se encuentra en el Congreso Nacional desde hace más de un año, aún cuando fue nuevamente presentado con fecha 28 de julio pasado, luego de varios meses de haber estado paralizada su tramitación. Durante ese período, se le introdujeron varias modificaciones que han permitido su perfeccionamiento en diversas áreas, lo que finalmente ha posibilitado contar con el consenso del Comando de Exonerados de Chile. Al respecto, cabe mencionar que el costo a que alcanza la aplicación del proyecto de ley, supera los 25 mil millones de pesos anuales.

Finalmente, le reitero la voluntad del Gobierno en orden a estudiar y concretar a la mayor brevedad posible, una solución adecuada y digna para el problema de los exonerados en el país. En esta perspectiva, el Ejecutivo ha resuelto darle urgente tramitación al proyecto de ley en el H. Congreso Nacional y confía que sea aprobado como Ley de la República, durante el primer semestre del próximo año.

Con respecto al problema del sitio que Ud. señala, es atribución del Ministerio de Bienes Nacionales dar solución a ese problema, en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Le saluda atentamente,



Ricardo Solari S.
Subsecretario General de la Presidencia

c.c.: Sr. Carlos Bascuñan
Jefe Gabinete Presidencial

ANEXO

En Julio de 1991, se envió al Congreso el Proyecto de Ley que autoriza al Instituto de Normalización Previsional para celebrar transacciones extrajudiciales para precaver nuevos litigios, y dispone abono por gracia de tiempo computable a los ex-funcionarios que indica, instrumento por el cual, una vez que sea aprobado en todos sus trámites constitucionales, permite adelantar que habrá solución para los exonerados en su punto más acuciente, que es aquel que se refiere a los aspectos previsionales.

En dicho proyecto se autoriza al Instituto de Normalización Previsional para celebrar transacciones extrajudiciales a fin de precaver nuevos litigios relacionados con el derecho eventual de los ex-funcionarios públicos que, cumpliendo con la antigüedad mínima legalmente necesaria en actividad, perdieron su empleo por causa de expiración obligada de sus funciones, ocurrida durante el lapso comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, de acuerdo a las modalidades que señala el artículo 2º del proyecto de ley.

Junto con habilitar al Instituto para resolver todos los casos posibles relativos al asunto, se fijan normas legales que vendrán a regular el contrato de transacción extrajudicial de modo general, limitando de esta forma la facultad discrecional del Director del Instituto para fijar en cada caso litigioso las condiciones del contrato de transacción.

Esta regulación busca pues, evitar toda discriminación entre los eventuales demandantes que pudiere resultar arbitraria o infundada, al mismo tiempo que sancionar mediante ley, una política que se orienta a la solución de numerosas situaciones específicas que actualmente constituyen un problema social.

El proyecto regula, en primer lugar, el respectivo contrato de transacción, así como la formación del consentimiento, fijando las normas dentro de las cuales las partes podrán convenir. Todas estas pensiones se otorgan a través del antiguo sistema de pensiones, razón por la cual se financian y continuarán financiándose, fundamentalmente, con cargo a fondos fiscales.

En segundo lugar, el proyecto propone facultar al Presidente de la República para conceder a los ex-funcionarios de la Administración Pública del Estado, centralizada y descentralizada, instituciones semi-fiscales, empresas autónomas del Estado y de las Municipalidades, de las Universidades del Estado y del Banco Central de Chile, que hayan sido exonerados por motivos políticos, un abono de tiempo computable para la jubilación y, en su caso, un beneficio de pensión no contributiva, por vejez o invalidez a quienes no tienen derecho a ella ahora, siempre que al momento de su cesación en funciones hubiesen cumplido un período mínimo de calificación, beneficios que el Presidente podrá otorgar por gracia.

Igual beneficio se contempla para los ex-empleados de las empresas privadas intervenidas por la Autoridad Pública con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973, que hubiesen sido despedidos por motivos políticos o ideológicos, durante la intervención. Se incluyen asimismo, las empresas privadas en que el Estado o sus organismos hubieran tenido una participación directa superior al 50% del capital a la fecha de la respectiva exoneración.

El proyecto propone que se considere como exoneración por motivos políticos o ideológicos, la que aparezca asociada con la imputación de parte de la autoridad civil o militar, de activismo político o ideológico o participación en partidos o movimientos de tal carácter, durante el período comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1990, la que deberá constar de algún modo fehaciente.

En lo que concierne a los hechos que podrían configurar la calidad política de exoneración se propone:

- a) Autorizar que se tenga por acreditado el carácter político o ideológico de la exoneración si ella hubiese ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de Diciembre del mismo año, sin necesidad de hacer valer otras pruebas;
- b) Respecto de las exoneraciones que hubiesen ocurrido con posterioridad, se establece que será materia de acreditación por el exonerado si la causa de la exoneración pudo o no tener motivos políticos o ideológicos, sobre la base que consten fehaciente y convincentemente la existencia de tales motivos, como la figuración del exonerado en decretos, bandos, resoluciones, oficios, o en listas elaboradas por la autoridad de la época, como activista político o por su vinculación con movimientos o partidos políticos proscritos o declarados en receso, o que el exonerado hubiera estado privado de libertad por los mismos motivos.

La calificación del carácter político o ideológico de la exoneración, será materia de calificación privativa del Presidente de la República.

El proyecto autoriza que se otorgue un abono de tiempo de dos meses de falta de imposiciones por cada año de antigüedad que tenga el interesado con anterioridad a la fecha de su exoneración, y con un límite máximo de 36 meses de abono dentro de los tres años siguientes a la pérdida del cargo y limitado, asimismo, a los meses sin cotizaciones dentro de dicho período máximo.

Se trata de un beneficio que se otorgará por gracia, de acuerdo a los canales institucionales vigentes para las pensiones de gracia que el Presidente de la República está facultado para otorgar.

Una vez efectuado el referido abono, el tiempo así reconocido podrá hacerse valer ante la respectiva institución de previsión del régimen antiguo de pensiones, para el efecto de obtener una pensión futura de acuerdo con las normas que resulten aplicables. También y haciendo excepción a las normas generales que rigen esta materia, podrá hacerse valer para solicitar un aumento de las pensiones que ya hubiesen sido otorgadas, sobre la base de un aumento del tiempo que resulte computable como consecuencia del abono, en cuyo caso la mayor pensión se empezará a obtener en el futuro, a partir de la fecha en que se presente la respectiva solicitud de reliquidación del beneficio.

En forma igualmente excepcional, se propone que se autorice una reliquidación del bono de reconocimiento con el mayor tiempo abonado, o en el otorgamiento de uno complementario, en la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, para los efectos de hacerlo valer en el nuevo sistema de pensiones por aquellos que se hubiesen incorporado a este sistema.

Se propone además, que los exonerados políticos que a la fecha de cesación de su cargo tenían a lo menos diez años de afiliación computable en su régimen previsional y que a esa fecha no tuvieron derecho a obtener pensión, puedan obtenerla ahora, siempre que hubiesen cumplido la edad que exigen las leyes para pensionarse por vejez o que se hubiesen invalidado para trabajar, en cualquiera fecha posterior a su cesación en funciones; o puedan obtenerla en el futuro, en la época en que les ocurra la contingencia de vejez o de invalidez.

Esta pensión se otorgará después que la ley entre en vigencia y producida que sea la contingencia de vejez o de invalidez, a partir de la fecha en que el interesado, al cual se le ha reconocido el carácter de exonerado político, inicie la tramitación de su expediente de pensión, todo sin efecto retroactivo.

Para el efecto de tener por cumplido el requisito de diez años de afiliación, que es el mínimo que se exige para tales beneficios, podrá también computarse a estas personas el tiempo de abono por gracia que se les reconozca en conformidad a lo señalado precedentemente. Asimismo, se establece que los exonerados políticos que a la fecha de la cesación de sus servicios contaban con 15 o 20 años de afiliación computable, a lo menos, según si la exoneración ocurrió con anterioridad o posterioridad al 9 de febrero de 1979, también tendrán derecho a una pensión no contributiva, sin que sea menester cumplir determinada edad o estado de invalidez. Para este caso, los ex trabajadores del sector privado deberán haber prestado servicios en la empresa en que fueron exonerados, al menos, durante cinco años.

Lo anterior, en conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6º del proyecto de ley.

El establecimiento de estos beneficios adicionales queda enmarcado en el esquema institucional de las pensiones de gracia que, en general, son materia privativa del Presidente de la República. Son beneficios de carácter no contributivo, financiados con cargo fiscal, los que se solicitarán al Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y con la asesoría de la Comisión formada por el Presidente para tal efecto, de acuerdo a las normas que señala el mismo proyecto.

La calificación del carácter político o ideológico de la exoneración así como el otorgamiento del tiempo computable y la declaración del derecho eventual de pensionarse si ocurriese o hubiese ocurrido la contingencia de vejez o invalidez, serán efectuados por el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y con la asesoría indicada.

La administración del beneficio, se entrega al Instituto de Normalización Previsional, organismo del Estado que dispone de la infraestructura adecuada al efecto.

La pensión se determinará en cuanto a su monto, en conformidad a las normas generales aplicables en el sistema antiguo de pensiones, considerando las remuneraciones imponibles computables en el período de última afiliación del interesado que sean aplicables en cada caso, y ponderando el valor así determinado, en función de los reajustes generales que las leyes han otorgado y otorguen a las pensiones hasta la fecha desde la cual se empezará a devengar la pensión que se trata.

En todo caso, el proyecto asegura, en forma supletoria, el monto de la pensión mínima que fija el artículo 26 de la ley Nº 15.386. Esta pensión será incompatible con cualquiera otra proveniente del antiguo sistema de pensiones, e igualmente, con el otorgamiento de bonos de reconocimiento para los efectos del Decreto Ley 3.500 de 1980.

El proyecto de ley enviado al Congreso para su aprobación, fue sometido con la calificación de urgencia, para todos sus trámites constitucionales.

De esta manera el Gobierno de Chile, de acuerdo a la normativa vigente y a sus posibilidades presupuestarias, está dando respuesta mediante hechos concretos al problema de los exonerados políticos.